



1

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

ESTATUTOS FUNDACIÓN CANARIA CANDELARIA SOLIDARIA (CANDESOL)

TÍTULO PRIMERO: DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1 Denominación, naturaleza, ámbito de actuación y domicilio.

1.1.- La "Fundación Canaria Candelaria Solidaria (CANDESOL)" se instituye como una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

1.2.- Se constituye, de acuerdo con el derecho de fundación reconocido en el artículo 34 de la Constitución Española, el artículo 35 del Código Civil y la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

1.3.- La Fundación desarrollará esencialmente sus funciones en las Islas Canarias, pudiendo realizar actuaciones en todo el territorio nacional, siempre y cuando las legislaciones aplicables en cada caso sean compatibles entre sí.

1.4. - El domicilio estatutario de la Fundación se establece en Av. de la Constitución nº 7, código postal 38530, de municipio de Candelaria. Pudiendo ser modificado el mismo por acuerdo del Patronato.

1.5.- También podrá el patronato acordar la creación y apertura de sucursales u oficinas dependientes del domicilio principal, en cualquier lugar que considere conveniente.

ARTÍCULO 2 Personalidad jurídica, comienzo de las actuaciones y duración temporal.

2.1.- La Fundación tendrá personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

2.2.- Tendrá carácter permanente y una duración temporal indefinida. Sólo se disolverá en la forma y, por las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 3 Fines.

1.- La Fundación CANDESOL tiene como fines:

11/2008



966986761

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

- a) Promover políticas sociales y de empleo que tiendan a la inserción social y laboral de las personas y a cubrir sus necesidades básicas.
- b) Fomentar y promover la actividad económica del municipio de Candelaria, sobre la base de la sostenibilidad y de la defensa y protección del Medio Ambiente.
- c) Promover la educación, así como conservar, estudiar y difundir la identidad, cultura y tradiciones canarias.

ARTÍCULO 4 Actividades

4.1.- En el cumplimiento de su objeto y fines mencionados, la Fundación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor y especialmente, las siguientes:

- a) Asistencia e inserción social de personas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla y con dificultades para acceder al mercado de trabajo, debido a sus carencias sociales, económicas, educativas y de cualificación laboral con plena sintonía con los principios y postulados de la legislación vigente Ley 44/2007, de 13 de diciembre, que regula el régimen de las empresas de inserción.
- b) Facilitar a los afectados con discapacidad física, psíquica o sensorial el acceso al estudio, la cultura, al empleo, a la formación, concediéndoles las ayudas necesarias para ello.
- c) Promoción del turismo, el comercio, la industria, la agricultura y el empleo.
- d) Promoción y gestión del transporte público en general y, en particular, de aquellas personas que vivan alejadas de los principales núcleos de población o aquellas que tengan una movilidad reducida.
- e) Promoción de la acción social.
- f) Desarrollo de la sociedad de la información, fomentando la aplicación de las nuevas tecnologías a cuantas actividades recoge este artículo, sujeto todo ello al principio de innovación y desarrollo de la sociedad del conocimiento
- g) Fomento de la investigación científica.
- h) Defensa o protección del medio ambiente.
- i) Fomentar las nuevas tecnologías.
- j) Fomento de la educación y la cultura.
- k) Defensa del patrimonio cultural, histórico, etnográfico de la Villa de Candelaria.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC



- l) Negociar con entidades públicas o privadas las ayudas y subvenciones que se puedan conseguir para el cumplimiento de sus fines.
- m) Convocar concursos de becas para estudiantes que realicen proyectos orientados a los fines de la Fundación.
- n) Organizar conferencias, cursos, seminarios, edición y comercialización de publicaciones y, en definitiva, cualquier otra acción relacionada con las materias objeto de sus fines.
- o) Promover los diferentes medios de comunicación (prensa, radio, televisión, Internet) orientados a dar un servicio público de información a la ciudadanía
- p) Promover actividades, proyectos, convenios, promociones y cualquier otra actuación que sea de interés para los fines del Ayuntamiento de Candelaria.
- q) El establecimiento de relaciones con instituciones públicas o privadas cuyos objetivos sean afines a los de esta Fundación.
- r) Cuantas otras actividades tiendan a dar debido cumplimiento y desarrollo a los fines precitados.

4.2.- Las actividades relacionadas en el presente artículo tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de los fines propuestos, en especial todos los referidos a las políticas públicas de inserción.

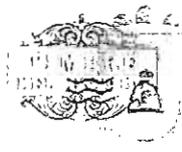
4.3.- El Patronato determinará, en cada momento, el modo y forma en que se atenderán los propósitos y finalidades relacionadas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5 Reglas Básicas para la Determinación de los Beneficiarios.

5.1.- Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficios de la Fundación sean todas las personas que se encuentran en situaciones de discapacidad y de especial dificultad y exclusión social, así como a la Sociedad Civil de Candelaria en particular, y a la Canaria en general, serán reglas básicas para la determinación de los beneficiarios:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a condiciones físicas y/o mentales, a su capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

11/2008



966986762

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

En todo caso, y en coherencia con los fines fundacionales, la determinación de los beneficiarios se llevará a cabo atendiendo a las siguientes líneas:

- 1) La Inserción social y laboral.
- 2) El Fomento de la sostenibilidad y la protección del Medio Ambiente
- 3) La difusión de la educación e identidad cultural.

5.2.- Los anteriores criterios deberán ser apreciados, en cada beneficiario, por el Patronato, con arreglo a criterios técnicos y objetivos, actuando con imparcialidad y no discriminación en la determinación de estos.

5.3.- Nadie puede alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

5.4.- Se prohíbe que con carácter general se constituyan como beneficiarios directos de la Fundación los miembros integrantes del Ayuntamiento de Candelaria y su personal. Excepcionalmente, y bajo autorización del Patronato, se admitirá la condición de beneficiario a estas personas.

ARTÍCULO 6 Miembros.

Habrán tres clases de miembros de la Fundación: fundadores, patrocinadores y colaboradores.

6.1.- Como miembro fundador se contempla el Ayuntamiento de Candelaria.

6.2.- Los patrocinadores podrán ser las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad pueda favorecer al logro de los fines fundacionales y realicen una aportación mínima, sin carácter afectado, en la cuantía que fije el Patronato.

6.3.- Podrán alcanzar la condición de colaboradores de la Fundación quienes contribuyan, a juicio del patronato, al cumplimiento de sus fines.

6.4.- Sólo el fundador y los patrocinadores podrán elegir y ser elegidos vocales del Patronato.

ARTÍCULO 7 Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

7.1.- La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

7.2.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales se determinarán mediante el estudio que haga el Patronato de las acciones más significativas según las tres líneas señaladas para la determinación de los beneficiarios.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA



JMPM/ALC

En cualquier caso, la Fundación, creada sin ánimo de lucro, deberá destinar, al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los impuestos, al cumplimiento de los fines fundacionales, destinándose el resto, deducidos los gastos de administración, a los fines que el Patronato determine en el momento de la aprobación de las cuentas anuales de la Fundación. En defecto de acuerdo, se destinará al incremento de la dotación fundacional.

Se exceptúan de la regla anterior los bienes que le sean transmitidos a la Fundación para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

ARTÍCULO 8 Información y Publicidad

La Fundación dará la información y publicidad suficiente a su objeto, fines y actividades, así como a los proyectos y programas que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando los medios que considere más oportunos a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, que son los miembros de la Sociedad en general.

TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DEL PATRONATO

ARTÍCULO 9 Competencias y funciones

9.1.- La Fundación estará regida por un Patronato, al que se le atribuye la representación, el gobierno, la dirección, administración y representación de la misma.

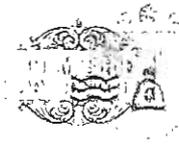
9.2.- Corresponde al Patronato ejercer todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

9.3.- De modo específico, corresponden al Patronato las siguientes competencias y funciones:

a) Definir la política general de actuación y gestión de la Fundación aprobando los programas anuales y periódicos de actividades, así como sus modificaciones.

b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de las líneas de actuación de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de su objeto y fines.

11/2008



9G6986763

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

- c) Aprobar y modificar, en su caso, las aportaciones económicas a realizar tanto por los miembros de la Fundación como por los componentes del Patronato en los que no concurriera la condición de fundadores.
- d) Interpretar en caso de duda, la voluntad de los fundadores, los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la ley normativa vigente de fundaciones.
- e) Designar al Vicepresidente, Secretario y Contador-Tesorero, así como a los vocales de la Comisión Ejecutiva, en su caso.
- f) Ratificar el nombramiento de Gerente de la Fundación.
- g) Aprobar el cambio de nombre de la Fundación o su domicilio.
- h) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional y acreditarlo así cuando le sea solicitado.
- i) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante la Unión Europea, el Estado, Comunidades Autónomas, Cabildos, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Delegaciones de Hacienda, Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades Financiera, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de toda clase, ejercitando los derechos, acciones y excepciones y siguiendo, por todos sus trámites, instancias, recursos, y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación pudiendo, además, otorgar los poderes, incluso notariales, que estime oportunos, y autorizar y suscribir las escrituras públicas y demás documentos, públicos o privados, que exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en uso de sus atribuciones.
- j) Realizar todo acto o negocio jurídico de disposición, inversión y administración, así como el ejercicio de cuantas facultades y acciones se precisen para la defensa, conservación y explotación del patrimonio fundacional en cumplimiento del objeto y fines de esta Entidad, pudiendo adquirir, disponer, permutar, ceder, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores, patentes y marcas, y cualesquiera efectos públicos y privados, e inscribirlos o registrarlos a nombre de la Fundación en los correspondientes registros; constituir, modificar, registrar, extinguir y cancelar hipotecas, gravámenes o derechos reales sobre los bienes objeto de su propiedad.
- k) Acordar la modificación de los presentes Estatutos.
- l) Aprobar, en todo caso, el Reglamento de Régimen Interior, así como acordar su modificación.
- m) Censurar y, en su caso, aprobar las cuentas y balances anuales, memoria de actividades y de gestión económica, presupuestos e inventario, decidiendo sobre la aplicación concreta de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

los resultados y rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado de Fundaciones Canarias.

n) Someter a auditoria externa las cuentas de la Fundación en los supuestos previstos en la Ley.

o) Acordar la creación de empresas de inserción a que se refiere la Ley 44/2007, de 13 de diciembre..

p) Acordar la creación de Centros Especiales de Empleo a que se refiere la Ley 13/1982, de 7 de abril y Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

q) Acordar la participación en sociedades u otras entidades de naturaleza no personalista. En ningún caso podrá participar en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales.

r) Acordar la realización, por sí misma de actividades empresariales, sólo cuando estén directamente relacionados con los fines fundacionales o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional.

s) Acordar la fusión y federación con otra u otras Fundaciones, así como la extinción y liquidación de esta Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

t) Acordar la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo, así como la creación de cuantos órganos se estimen necesarios para la buena marcha de la Fundación, decidiendo acerca de su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, duración de los mandatos, causas de cese, atribuciones y forma de deliberar y adoptar acuerdos, en su caso.

v) Y en general, cuantos otros actos, contratos, acuerdos, competencias y facultades le correspondan en el ejercicio de sus funciones de máxima responsabilidad, y cualquier otra que con tal carácter se prevea legal o estatutariamente.

9.4.- El Patronato podrá delegar la totalidad o parte de sus facultades en la Comisión Ejecutiva y en el Presidente, a excepción de la aprobación de cuentas y presupuestos, y las facultades que necesiten de autorización o aprobación del Protectorado, que en ningún caso podrán ser objetos de delegación.

ARTÍCULO 10 Composición.

10.1.- El Patronato estará constituido por como mínimo por 4 (CUATRO) patronos y como máximo por 10 (DIEZ) que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes estatutos.

9G6986764

11/2008



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

Formarán parte de él un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Contador-Tesorero. ostentando el resto de sus miembros la condición de vocales.

10.2.- Estos cargos serán designados por el propio Patronato y la Presidencia recaerá en la persona que desempeñe, en cada momento, la Alcaldía del Ayuntamiento de Candelaria.

10.3.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no están inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Así mismo podrán ser elegidos como vocales del patronato cualquier persona física con dilatada experiencia profesional y probada solvencia.

10.4.- Los primeros miembros del Patronato serán los designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candelaria en la escritura pública de constitución de la Fundación, a la que se dará el carácter de carta fundacional, garantizándose, en cualquier caso, una composición inicial de cuatro miembros.

10.5.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán formar parte del Patronato, en concepto de patrocinadores. En el caso de personas jurídicas, éstas y deberán designar a la persona que les representen.

10.6.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 11 Reglas para la designación de nuevos miembros del Patronato y sustitución.

11.1.- La duración del mandato de los patronos será de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos. No obstante hasta que se cubra el número máximo de patronos, y a efectos de homogeneizar los mandatos de todos ellos, los nuevos miembros ajustarán sus mandatos al de los patronos nombrados inicialmente.

11.2.- Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado de Canarias y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

11.3.- La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

11.4.- La renovación cada cuatro años o la reelección, en su caso, de dichos patronos, y los patrocinadores a los cuales representen, continuando en sus cargos hasta el momento en que se produzca dicha renovación o reelección, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

11.5.- El Patronato, una vez efectuadas las sustituciones o reelecciones, elegirá al Vicepresidente, Secretario y Contador-Tesorero, o bien renovará en sus cargos a quienes vinieran desempeñando estas funciones con anterioridad.

11.6.- Los miembros del Patronato en concepto de patrocinadores que hubieran sido llamados para ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre. En caso de vacante definitiva, ésta será cubierta por la persona que designe la entidad a la cual representaba el patrono que ha cesado en su cargo, y según sus propias normas de funcionamiento.

Por contra, cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado, pudiendo el Patronato acordar, en caso de vacante, la designación de una persona para cubrir la misma.

11.7.- La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones Canarias.

ARTÍCULO 12. Cese

El cese de un patrono se producirá, a propuesta del Presidente, por el Patronato por las causas siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida.
- e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato sin que tenga lugar su reelección.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse constar mediante comparencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- h) Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.

9G6986765

11/2008



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

ARTÍCULO 13 Convocatorias y sesiones

13.1.- El Patronato se reunirá, con carácter ordinario, necesariamente una vez al trimestre. Dentro del primer trimestre se deberán discutir los programas de actuación y examinar, y aprobar, en su caso, la memoria, liquidación de presupuestos, balances y cuentas del ejercicio precedente.

13.2.- Dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio se deberán aprobar los presupuestos y la memoria explicativa del ejercicio siguiente, rindiendo cuentas en tiempo y forma al Protectorado.

13.3.- Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o la Comisión Ejecutiva, o lo solicite, por escrito con expresa mención de los asuntos a tratar, más de la tercera parte de sus miembros.

13.4.- Las convocatorias se cursarán por el Secretario, por orden del Presidente, mediante carta certificada, fax, o cualquier otro medio que garantice la recepción, con una antelación mínima de diez días naturales a aquél en que deba celebrarse la reunión, salvo aquéllas que tengan carácter urgente, que podrán convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y contendrán el orden del día, fecha, hora y lugar de la celebración.

13.5.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes o representados todos los miembros del Patronato, y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Asimismo, será posible prescindir de las convocatorias cuando se hallen reunidos todos los miembros del Patronato, presentes o representados, y así lo acuerden por unanimidad.

13.6.- El Patronato se considerará válidamente constituido cuando haya sido debidamente convocado y concurran a la sesión el Presidente, el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. Y cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, al menos media hora más tarde.

13.7.- Sin perjuicio de las concretas previsiones de estos Estatutos para las que se exija mayoría absoluta, los acuerdos del Patronato se adoptarán válidamente por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, y serán ejecutivos desde ese mismo momento.

13.8.- El voto del Presidente del Patronato será la de calidad en caso de empate.

13.9.- Cada miembro del Patronato tiene derecho a un voto que deberá ejercer personalmente.

13.10.- Cuando resulte necesario prorrogar la sesión y así lo acuerde el Patronato, se suspenderá el acto y el Presidente señalará el lugar, día y hora para su continuación, sin que el plazo de suspensión puede ser superior a setenta y dos horas, salvo causa justificada.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC
ARTÍCULO 14 Actas

14.1.- De cada sesión se levantará sucinta acta por el Secretario, quien la autorizará con su firma contando con el visto bueno del Presidente, con expresión de los asistentes, orden del día de la reunión, circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

14.2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Patronato, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

14.3.- Las actas se aprobarán por el propio órgano al finalizar la sesión y, si ello no fuera posible, se tratará su aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. No obstante, en este último supuesto el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

14.4.- En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO SEGUNDO:
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 15 Composición, competencia y funciones

15.1.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión ordinaria de la Fundación, y el órgano delegado por el Patronato para ejecutar los programas de actuación establecidos.

15.2.- Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Contador-Tesorero del Patronato, así como por los vocales que, en su caso y en número no superior a dos, designe el Patronato de entre sus propios miembros.

15.3.- La Comisión Ejecutiva asume las más amplias facultades y competencias relativas al giro o tráfico económico-empresarial y administrativo de la Fundación, así como aquellas que ejercite por delegación del Patronato, sin más limitaciones que las reserva de competencias específicas efectuadas en favor del Patronato por la Ley o por estos Estatutos.

15.4.- De modo específico aunque con carácter meramente enunciativo, la Comisión Ejecutiva tiene atribuidas las siguientes competencias y funciones:

a) Ejecutar las líneas de política de actuación y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato y organizar y dirigir en general las actividades de esta Entidad.

9G6986766

11/2008



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

- b) Elaborar anualmente para su aprobación por el Patronato los programas de actividades, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, las memorias, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- c) Decidir en materia de cobros y ordenación de gastos y pagos de toda clase, solicitud y aceptación de subvenciones, ayudas, exenciones y demás beneficios fiscales que procedan, herencias, donaciones y libramientos en general, aprobación de operaciones de financiación y crédito, y realizar en suma, por delegación del Patronato, todo acto o negocio jurídico de disposición, inversión y administración, así como el ejercicio de cuantas facultades y acciones se precisen para la defensa, conservación y explotación de patrimonio funcional, en los términos previstos en el artículo 9.1 letra j), de los presentes Estatutos.
- d) Redactar y proponer al Patronato para su aprobación, la modificación de los presentes Estatutos.
- e) Redactar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación, así como sus modificaciones, y someterlos al Patronato para su aprobación.
- f) Nombrar y contratar, por delegación del Patronato, al Gerente, y al personal técnico, administrativo y auxiliar de la Fundación, así como acordar la contratación de profesionales externos al servicio de esta Entidad. El nombramiento del Gerente deberá ser ratificado por el Patronato.
- g) Acordar, por delegación del Patronato, la constitución de comisiones o grupos de trabajo, así como la creación de cuantos órganos se estimen necesario en interés de la Fundación, en los términos previstos en el artículo 9.3 letra q), de estos Estatutos.
- h) Acordar los apoderamientos y delegaciones de todas o parte de sus facultades en el Gerente de la Fundación, así como en las comisiones o grupos de trabajo y órganos cuya creación, en su caso, acuerde, siendo también de su competencia renovar dichos poderes cuando lo considere oportuno.
- i) Proponer al Patronato la admisión de nuevos miembros en este órgano, estableciendo al efecto los requisitos y procedimientos que regularán el ingreso de los nuevos patronos en los que no concurra la condición de fundadores.
- j) Proponer al Patronato para su aprobación, la creación de empresas de inserción o participación en sociedades u otras entidades no personalitas, la fusión y federación con otra u otras fundaciones, así como la extinción y liquidación de esta Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos y demás normativa de aplicación.
- k) Proponer al Patronato para su aprobación, las aportaciones económicas a realizar tanto por los miembros de la Fundación, como por los componentes del Patronato en los que no concurriera la condición de fundadores, si lo hubiera.



4

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

l) Interpretar los acuerdos del Patronato y, por delegación de éste, la voluntad de los fundadores.

m) Adoptar, por delegación del Patronato, los acuerdos de formalización de toda clase de relaciones, actos y contratos o convenios siempre que la finalidad perseguida esté en consonancia con los objetivos de la Fundación, o pueda coadyuvar a su consecución.

n) Ejercitar cuantas otras facultades y competencias le delegue el Patronato y resolver, en suma, sobre cualquier otra cuestión que no estuviera directamente atribuida, por Ley o por estos Estatutos, al máximo órgano de la Fundación.

15.5.- La Comisión Ejecutiva dará cuenta al Patronato en cada reunión del ejercicio de las competencias y funciones anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 16 Funcionamiento

16.1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y cuantas veces lo estime necesario el Presidente para los intereses de la Fundación o a petición de, como mínimo, un tercio de sus miembros.

16.2.- El Secretario, por orden del Presidente, convocará a la Comisión Ejecutiva con dos días de antelación, como mínimo, debiendo expresar en la convocatoria el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. No obstante, en caso de urgencia podrá prescindirse de todas las formalidades indicadas y realizarse la convocatoria en forma verbal, telefónica, o por cualquier otro medio que garantice su inmediato conocimiento.

16.3.- Asimismo, no será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión Ejecutiva decidan por unanimidad la celebración del mismo.

16.4.- Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de un tercio al menos, de sus miembros, presente o representados, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En las votaciones, cada miembro integrante de la Comisión Ejecutiva, presente o representado, dispondrá de un voto.

16.5.- A sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier persona no miembro de este órgano, e incluso ajena a la Fundación, cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de aquélla y así lo acuerde la Comisión Ejecutiva.

16.6.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario.

**CAPÍTULO TERCERO:
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, CONTADOR-TESORERO
Y GERENTE**

11/2008



966986767

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

ARTÍCULO 17 Del Presidente

17.1.- La Presidencia recaerá en la persona que en cada momento ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Candelaria. El Presidente será, por delegación del Patronato, el representante legítimo de la Fundación en los términos previstos en el artículo 9.3. letra i), de los presentes Estatutos.

17.2.- Asimismo, corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar las convocatorias de las reuniones, presidirlas y dirigir las deliberaciones de los distintos órganos colegiados de la Fundación, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
- c) La propuesta de cese o nombramiento de cualquier miembro del Patronato.

17.3.- En los supuestos de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro que a tal fin se designe por el Patronato o por la Comisión Ejecutiva de entre sus componentes, para la concreta sesión de que se trate.

ARTÍCULO 18 Del Vicepresidente

18.1.- Será elegido de entre los miembros del Patronato y sustituirá con carácter provisional al Presidente en los casos previstos en el artículo anterior.

18.2.- En los supuestos de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Vicepresidente será sustituido por el miembro que a tal fin se designe por el Patronato o por la Comisión Ejecutiva de entre sus componentes, para la concreta sesión de que se trate.

ARTÍCULO 19 Del Secretario

19.1.- El secretario será elegido por el Patronato, con arreglo a los criterios fijados por el fundador. En defecto de tales criterios se designarán por elección entre sus miembros.

19.2.- El Secretario del Patronato lo será a su vez de la Comisión Ejecutiva, correspondiéndole, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y transcribirlas al libro correspondiente, una vez aprobadas, y con el visto bueno del Presidente.
- b) Expedir certificaciones.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

- c) Custodiar la documentación de la Fundación.
- d) Dirigir los trabajos administrativos de la Fundación.
- e) Cuantas otras le encomienden al Patronato o la Comisión Ejecutiva.

19.3.- En caso de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, así como en los supuestos de vacante definitiva o cese del Secretario, será de aplicación el régimen de sustitución previsto para el cargo de Vicepresidente y /o Gerente, en los supuestos de ausencia provisional y vacante definitiva o cese respectivamente.

19.4.- La ejecución y gestión ordinaria de todas o parte de las competencias y facultades atribuidas a la Comisión Ejecutiva podrán recaer en el Gerente, mediante apoderamiento otorgado al efecto.

ARTÍCULO 20 Del Contador-Tesorero

20.1.- Será elegido por el Patronato de entre sus miembros y desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

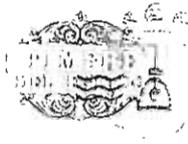
- a) Dirigir la contabilidad de la Fundación.
- b) Llevar cuenta de los ingresos y de los gastos.
- c) Custodiar los fondos pertenecientes a la Entidad.
- d) Preparar, por sí o con el conveniente asesoramiento, cuantos documentos de carácter económico y contable deba formalizar la Fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al Protectorado.
- e) Cuantas otras funciones le asigne el Patronato y la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

20.2.- En caso de ausencia provisional o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, así como en los supuestos de vacante definitiva cese del Contador-Tesorero, será de aplicación el régimen de sustitución previsto en el artículo 17 para el cargo de Vicepresidente.

ARTÍCULO 21 Del Gerente

21.1.- Será Gerente de la Fundación el candidato que, en votación de la Comisión Ejecutiva, obtenga mayor número de votos. Su nombramiento deberá ser ratificado por el Patronato.

11/2008



966986768

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

21.2.- En el supuesto de que fuera nombrado Gerente una persona ajena a la Fundación, podrá asistir a las reuniones tanto del Patronato como de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto en las deliberaciones.

21.3.- La sustitución temporal del Gerente será cubierta interinamente por uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva mediante acuerdo adoptado en dicho órgano hasta que, o bien se produzca su reincorporación, o bien tenga lugar el nombramiento de uno nuevo.

TÍTULO TERCERO:

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 22 Recursos económicos

22.1.- Los recursos económicos previstos por la Fundación para el desarrollo de las actividades que se realicen en cumplimiento de su objeto y fines, son los siguientes:

a) La aportación inicial realizada por el fundador en el momento de la constitución de la Fundación, así como las realizadas por las personas que posteriormente se adhieran con el carácter de fundadores al otorgarse a la escritura pública de constitución de la Fundación el carácter de carta fundacional, (si se quiere mantener la parte señalada en cursiva es necesario recoger en las escrituras ante Notario lo previsto en la última página) y las aportaciones que, en su caso, deban realizar los miembros del Patronato en los que no concurra la condición de fundadores.

b) Las aportaciones periódicas que señale el Patronato a realizar por los patrocinadores que se admitan en el máximo órgano de gobierno de la Fundación.

c) Las ayudas y subvenciones que hayan concedido, o concedan en el futuro, entidades, personas u organismos de carácter público o privado.

d) Las aportaciones, donaciones, herencias y legados realizados o que pudieran realizarse a su favor en el futuro.

e) Los ingresos que obtenga la Fundación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar en cumplimiento de sus fines, incluidos los que obtenga en concepto de remuneración por los servicios prestados a terceros.

f) Todos los bienes o derechos propiedad de la Fundación o que en lo sucesivo adquiera a título oneroso o gratuito, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la institución, a cualesquiera otros ingresos que lícitamente pudieran producirse.

22.2- Para la aplicación de las rentas e ingresos obtenidos anualmente por la Fundación se estará a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fundaciones de Canarias.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA



JMPM/ALC

ARTÍCULO 23 Patrimonio fundacional

23.1.- El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por una dotación dineraria de 30.000 € por parte del Ayuntamiento de Candelaria, desembolsados inicialmente.

23.2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren, en cada momento, su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.

ARTÍCULO 24 Actos de enajenación, gravamen y transacciones

24.1.- Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.

24.2.- Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

ARTÍCULO 25 Ejercicio económico

25.1.- El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.

25.2.- El primer ejercicio dará comienzo el día en que la Fundación inicie sus actividades.

TÍTULO CUARTO: DE LA CONTABILIDAD

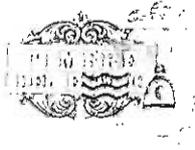
ARTÍCULO 26 Inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria

26.1.- Con carácter anual la Comisión Ejecutiva, por delegación del Patronato, confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica.

La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

9G6986769

11/2008



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

26.2.- Igualmente, la Comisión Ejecutiva, por delegación del máximo órgano de gobierno de la Fundación, practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

26.3.- Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, tras su aprobación por el Patronato, se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 27 Presupuestos

La Comisión Ejecutiva elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los últimos tres meses de cada ejercicio y previa aprobación por el Patronato, el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

ARTÍCULO 28 Normativa

La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que este ámbito sea de aplicación, y a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

TÍTULO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 29 Modificación de los Estatutos

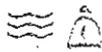
29.1.- El Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de sus miembros, la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

29.2.- Asimismo, el Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación.

29.3.- El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

ARTÍCULO 30 Empresas de inserción y Centros especiales de empleo.

30.1.- La Fundación podrá promover, en los términos previstos en el Capítulo II de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, la creación de empresas de inserción que, debidamente clasificadas calificadas por los organismos nacionales o autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S. A. y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC



30.2.- La fundación podrá crear centros especiales de empleo que articulen y faciliten las actividades que se integran en su objeto social.

ARTÍCULO 31 Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.
- b) Cuando sea imposible la realización del objeto y fines fundacionales.
- c) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- d) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

ARTÍCULO 32 Liquidación

32.1.- La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, dará paso al procedimiento de liquidación, que se ejecutará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias.

32.2.- Por el Patronato se nombrará una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

32.3.- Una vez practicada la liquidación, los bienes y derechos remanentes, se entregarán a las entidades beneficiarias designadas en los acuerdos de extinción y liquidación adoptados por el Patronato. Estos receptores adquirirán los bienes y derechos resultantes de la liquidación con la obligación de destinarlos a beneficios o atenciones idénticas o análogas a los de la Fundación, y a favor de sus beneficiarios.

32.4.- Dichas entidades beneficiarias podrán consistir en fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución a la consecución de aquellos. Asimismo, podrá tratarse de entidades públicas, de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

TÍTULO SEXTO: DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

ARTÍCULO 33 Sometimiento al Protectorado

9G6986770

11/2009



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA S.A. Y P. VILLA DE CANDELARIA

JMPM/ALC

La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales conforme a la voluntad expresada por el fundador o fundadores y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

ARTÍCULO 34 Inscripciones registrales

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones de Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

ARTÍCULO 35 Notificaciones

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la Fundación, deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias.

ARTÍCULO 36 Autorizaciones o aprobaciones

Son actos que necesitan de autorización o aprobación del Protectorado, las siguientes:

- a) La participación mayoritaria en sociedades.
- b) La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones.
- c) La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar los fines fundacionales.
- d) La modificación de los presentes Estatutos, la fusión o federación con otra u otras fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE, BAJO EL NÚMERO QUE LA ENCABEZA OBRA EN EL PROTOCOLO GENERAL DE ESTA NOTARIA DONDE DEJO ANOTADA ESTA SACA QUE EXPIDO PARA EL COMPARECIENTE SEGÚN INTRERVIENE, EN CATORCE FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES SERIE 9G, NÚMEROS 6986757 Y SUS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE//




on. Tributos Cedidos de Sta. Cruz de Tenerife

ar y fecha. Santa Cruz de Tenerife, 29 de Julio de 2009
umento:

1. de presentación: 20090000191293

La liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de expediente que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago en validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o modificación de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes.



00004632011	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---

Tributos Cedidos de Sta. Cruz de Tenerife. Ad
 Solicita al Registrador de la Propiedad, Se
 antil y de Bienes Muebles que efectúe. Me
 DE AFECCIÓN FISCAL por la que los. NC
 s y derechos transmitidos quedarán afectos. bie
 responsabilidad del pago de las cantidades, a i
 adas o no, correspondientes a los tributos que liq
 n tales transmisiones o adquisiciones, así gr.
 cuando se hayan acogido a algún beneficio co
 cuya definitiva efectividad dependa del fis-
 lamiento de ulteriores requisitos. cu